

POLÍTICAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN MUSICAL EN SECUNDARIA

GUADALUPE HERNÁNDEZ-PORTERO

Universidad de Sevilla (España)

DOI: 10.14679/3113

Sumario. 1. Introducción. 2. La Música en la educación Secundaria. 2.1. Los inicios de la Música como disciplina en la Educación Secundaria. 2.2. Consolidación de la Música en el sistema educativo. 2.3. Breve retroceso legislativo para la Educación Musical. 2.4. Moderada recuperación del estatus musical. 2.5. Nuevo revés para la Educación Musical. 2.6. Avance de la nueva situación. 3. Formación del profesorado. 3.1. Ley General de Educación. 3.2. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. 3.3. Ley Orgánica de Calidad de la Educación. 3.4. Ley Orgánica de Educación. 3.5. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa. 3.6. Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema educativo español no ha resuelto aún las necesidades de una adecuada formación profesional para el profesorado de Música de Educación Secundaria, ya que desde que la Música se implantó en este nivel educativo, a partir de la Ley General de Educación de 1970, quienes acceden a la función docente tienen que ampliar y profundizar su formación en aquellas áreas de conocimiento a las que no han tenido ocasión de acceder en sus primeros estudios.

Las exigencias de formación de los aspirantes a profesores de Música en Educación Secundaria han venido marcadas por los cambios establecidos en las diferentes leyes educativas, que han tratado de solventar la falta de formación pedagógica inicial de este sector profesional con la realización de un curso para la adquisición de las competencias didácticas necesarias con las que afrontar la docencia de la Música. Sin embargo, esta formación complementaria tampoco ha contribuido a compensar las carencias pedagógicas que las titulaciones de origen presentan en sus planes de estudio. Esta falta de formación pedagógica genera a priori dificultades al profesorado para llevar a cabo su práctica docente, pues no cuenta con los recursos didácticos idóneos para garantizar una óptima formación en los alumnos.

A esta problemática general del profesorado hay que añadir, además, las dificultades concretas que la asignatura de Música ha atravesado con cada cambio de legislación educativa, porque ha estado sujeta a una continua reducción de horario y sometida a continuos ajustes reduccionistas.

Para llevar a cabo este trabajo se realiza un análisis documental y estudio comparativo de las diferentes leyes educativas desde el punto de vista de la Educación Musical como

materia en Educación Secundaria y de la formación exigida a su profesorado. Este análisis se aplica a las leyes educativas promulgadas en España desde la Ley General de Educación (LGE) de 1970 hasta la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE, 2020), con el que pretendemos conocer la evolución de la presencia de la Música en la Educación Secundaria y la formación del profesorado que ha de impartir docencia en esta etapa educativa.

2. LA MÚSICA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Se han realizado distintos estudios sobre el estado de la Educación Musical en el sistema educativo a nivel nacional (Casanova y Serrano, 2018; Aróstegui, 2021), a nivel global (Aróstegui, 2018) e incluso comparativo de las distintas políticas autonómicas (Mateu, 2020). En nuestro estudio realizamos un análisis comparativo de la situación de la Educación Musical en la etapa de Secundaria, llevando a cabo un recorrido por las respectivas propuestas legislativas y reglamentarias que ilustran y profundizan la situación de esta disciplina.

2.1. Los inicios de la Música como disciplina en la Educación Secundaria

El primer paso firme para establecer la Música como asignatura dentro del Sistema Educativo Español se dio en 1970 con la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, conocida como Ley General de Educación (LGE), pero debido a la falta secular de tradición musical en España, esta Ley comenzó a desarrollarse en esta materia varios años después.

La LGE incluye en su artículo 24 la Educación Estética en los centros de Bachillerato, con especial atención al Dibujo y a la Música, lo que significó que se tuvieron que contratar profesores para impartir la recién creada asignatura de Música. La primera convocatoria de plazas para cubrir las vacantes iniciales que ofertó la administración educativa española, en régimen de interinidad, tuvo lugar en el año 1977, y los aspirantes que solicitaron estas plazas tenían una formación musical, en su mayor parte, obtenida en los conservatorios de Música (Decreto 2618/1966), ya que estos centros eran los únicos hasta la fecha en los que se proporcionaba una formación musical profesional.

Para corregir el vacío legal que provocó esta novedad en nuestro Sistema Educativo se publicó el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo que equiparaba diversos títulos de Conservatorio de Música a los de Licenciado Universitario, pudiendo así estos titulados de Música presentarse a las oposiciones, circunstancia que se produjo por primera vez en 1984 (Real Decreto 386/1984).

La Música se impartía en el primer curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) como una asignatura más dentro del currículum con el nombre de “Música y actividades artístico-culturales”. El temario incluía una primera unidad sobre la Música y el sonido, dedicada a los elementos del Lenguaje Musical, y continuaba con la Historia de la Música, dedicando un tema a cada periodo, desde la Música en la Edad Media hasta la Música en el siglo XX (Casares, 1986; Polanco, 1977), por lo que la asignatura de Música se basaba, fundamentalmente, en contenidos históricos y teóricos. Por tanto, no se necesitaba mayor especialización didáctica para impartirlos.

El sentido de esta orientación temática se justificaba porque, según la LGE, durante los ocho años de duración de la Educación General Básica (EGB) se debía haber llevado a cabo

la iniciación musical básica en la escuela; de esta manera, el curso de “Música y actividades musicales” en el BUP, suponía culminar en los institutos de bachillerato una alfabetización musical y cultural mínima y obligatoria. Sin embargo, sabemos que esta formación inicial en la EGB no se llevó a cabo de manera regular, y casi el primer contacto de los alumnos con la Música se producía a su llegada a los institutos.

En los primeros años de su implantación, la asignatura de Música en el Bachillerato fue impartida mayoritariamente por profesores de otras materias ya que, al no existir un tejido profesional específico para impartirla, las horas de docencia tenían que ser cubiertas por los centros. Así, profesores de Latín o de Matemáticas, de Francés o de Filosofía, de Historia o de Ciencias, tuvieron que hacerse cargo de esta enseñanza durante muchos años. En esta época, el desarrollo de las clases a cargo de este profesorado todavía alcanzó una orientación más teórica dada su cualificación no especializada que, como mucho y con buena voluntad, pudo llevar a cabo actividades de prácticas en torno a las audiciones que recomendaba la bibliografía existente.

A pesar de todas las dificultades, a finales de los años setenta y comienzos de los ochenta del siglo pasado, esta Ley supuso un importante punto de partida en la introducción de la Música como materia obligatoria en el Sistema Educativo español.

2.2. Consolidación de la Música en el sistema educativo

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en 1990 constituyó la consolidación de estos primeros pilares y supuso la definitiva incorporación de las enseñanzas musicales en el sistema general de educación. La creciente demanda social que las enseñanzas artísticas, y concretamente musicales, estaban experimentando, aconsejó conectarlas con la estructura general del sistema, tal y como reza el preámbulo de la Ley y aparece recogido en el Capítulo Primero del Título II (BOE 238, 1990).

Supuso la constitución de la Música como una entidad totalmente definida en la Educación Secundaria conformando un área curricular propia. De esta forma, quedó establecida como obligatoria en los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y troncal, a elección del alumno, en Cuarto de ESO. En la mayoría de las comunidades autónomas se impartían dos sesiones semanales de una hora en los tres primeros cursos y tres sesiones en cuarto (Mateu, 2020). Esto permitió que los contenidos se desarrollaran de forma progresiva a lo largo de la etapa, al no consistir en una asignatura aislada que se impartía en un único curso, sino que por primera vez tenía una continuidad en todos los cursos de Secundaria.

En los primeros cursos de ESO se potencia la Percepción y Expresión, como continuación a su vez de la etapa de Primaria. En el tercer curso, una vez adquirido ya un vocabulario que permite describir fenómenos musicales, se llega al análisis y comprensión de la Música en su contexto histórico-social y cultural. En cuarto curso, además, se incluye un bloque de contenidos sobre “Música, imagen y tecnología” y se continúan concretando, actualizando y profundizando los contenidos. De esta forma, los contenidos de la asignatura de Música en la ESO quedan estructurados en seis bloques (Real Decreto 1007/1991): expresión vocal y canto; expresión instrumental; movimiento y danza; lenguaje musical; la Música en el tiempo; Música y comunicación.

Estos contenidos, más específicos y prácticos, difieren ostensiblemente de aquellos de carácter eminentemente teórico que se impartían en décadas anteriores. Se comienza a exigir,

por tanto, una mayor especialización del profesorado que, si bien en el ámbito concretamente musical se consigue con la presencia de profesores provenientes del Conservatorio y de la especialidad de Música de la Universidad, no ocurre lo mismo en el ámbito pedagógico.

Este nuevo enfoque de la Educación Musical, así como su ampliación horaria, supuso un decidido avance en la consolidación de la Música como materia en el Sistema Educativo, otorgándole una continuidad y dotándola de un sentido progresivo que además se iniciaba en la etapa Primaria.

2.3. Breve retroceso legislativo para la Educación Musical

Tras este periodo de mayor presencia de la Música en el Sistema Educativo impulsado por la LOGSE, se inició una nueva etapa que culminó con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) y que vino a truncar la moderada pero firme progresión que había experimentado hasta ese momento en la etapa de Secundaria, debido a la reducción de horarios y contenidos para la Música.

En el Primer Ciclo de la ESO, la Música desaparece del primer curso y se imparte sólo en el segundo, con tres bloques de contenidos fundamentales: El lenguaje de la Música; La voz y los instrumentos; La Música en la cultura y la sociedad.

En Segundo Ciclo deja de ser obligatoria para aparecer sólo en el itinerario científico-humanístico como asignatura específica en tercer curso con unos contenidos básicamente históricos: Los orígenes de la Música Occidental; El Barroco musical; Música y músicos del Clasicismo al Romanticismo; La Música en la sociedad contemporánea; Música y medios de comunicación.

En cuarto curso, por su parte, se puede seleccionar como tercera asignatura del itinerario humanístico entre Educación Plástica, Música, Biología y Geología, Física y Química A, y Tecnología; siendo los contenidos de Música (Real Decreto 831/2003): Música, imagen y tecnología; Música popular urbana; La música tradicional y la música llamada culta; La música española; La música tradicional en España y músicas del mundo.

Comprobamos cómo los contenidos del currículum de Música abandonan el carácter práctico y activo que habían adquirido con la ley anterior y vuelven a ser eminentemente teóricos y estáticos, en consonancia con la filosofía de la nueva ley. Además de esta modificación en los contenidos curriculares y de la reducción de horario y consideración que esta ley conlleva para la Música, también rompe con la lograda continuidad de la materia, que se convierte en una asignatura aislada en un curso escolar.

2.4. Moderada recuperación del estatus musical

Antes de llegar a materializarse esta ley en las aulas, se promulga una nueva en el año 2006; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Con ella, sólo se garantiza la presencia de la Música en uno de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 106, 2006, artículo 24). Aparece entre las materias que se realizarán entre los cursos primero a tercero y entre las ocho materias optativas que podrán elegir los alumnos en cuarto curso. Así, los bloques de contenidos no se presentan divididos por cursos, sino secuenciados en dos grupos (Real Decreto 1631/2006):

- Bloques de 1º a 3º curso: Apreciación auditiva y comprensión musical; Interpretación, expresión y creación; Contextos y referentes musicales.
- Bloques de 4º curso: Audición y referentes musicales; La práctica musical; Música y nuevas tecnologías.

Esta concreción de los contenidos curriculares refleja una apuesta por un enfoque más práctico y activo de la materia que, por otro lado, exige una mayor formación pedagógica del profesorado que la imparte.

La Música y otras materias artísticas aparecen de forma intrínseca recogidas entre las competencias clave que esta ley incorpora como novedad (Real Decreto 1631/2006), por lo que, por un lado, sólo se garantiza su presencia en uno de los cursos de la ESO, pero por otro considera que la “competencia cultural y artística” constituye uno de los aprendizajes imprescindibles que el alumno debe adquirir durante su educación obligatoria.

Finalmente, la concreción que de esta ley se ha hecho en las aulas de Educación Secundaria en las distintas comunidades autónomas supone la presencia de la Música en primer y segundo curso de forma obligatoria y en cuarto de manera optativa (Mateu, 2020). Así, aunque recupera en parte lo que se había perdido con la Ley de Calidad, supone un retroceso en relación con la LOGSE.

2.5. Nuevo revés para la Educación Musical

Un nuevo cambio de gobierno promulga una nueva ley de educación: la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) Supone cambios estructurales en la organización de los ciclos educativos y de las asignaturas. En relación con la Educación Primaria:

- Comprende seis cursos académicos, pero no se dividen en tres ciclos como anteriormente.
- Diferencia entre asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de especialidad.

En este contexto, la Música queda establecida como materia específica a merced de las concreciones autonómicas. La realidad nos dice que todas, a excepción de una Administración, han optado por incluir la Música en el currículum de Educación Primaria (Casanova y Serrano, 2018).

En relación con la Educación Secundaria:

- Comprende cuatro cursos académicos divididos en dos ciclos, pero el primero se compone de tres años académicos y el segundo, con carácter propedéutico, de uno.
- Diferencia entre asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de especialidad.
- En cuarto curso los alumnos podrán elegir entre dos opciones, una opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato, y otra opción de enseñanzas aplicadas a la iniciación a la Formación Profesional.

La Música vuelve a formar parte de las asignaturas específicas en función de la oferta educativa de la Administración autonómica, debiendo seleccionar un mínimo de una y un máximo de cuatro entre las siguientes: Cultura Clásica; Educación Plástica y Visual; Iniciación

a la Actividad Emprendedora y Empresarial; Música; Segunda Lengua Extranjera; Tecnología. Nuevamente, la realidad nos dice que casi todas las comunidades, a excepción de Ceuta y Melilla, la ofrecen como asignatura obligatoria en el primer ciclo de ESO y optativa en el segundo ciclo. Incluso en ocho de ellas se imparte en los tres cursos del primer ciclo (Mateu, 2020). Por tanto, la concreción que las comunidades autónomas han hecho de esta ley ha sido favorecedora de la presencia de la Música de forma obligatoria en la Educación Secundaria, si bien, el número de cursos en los que se imparte varía entre una y otras. Igualmente, la concreción que se ha hecho de los contenidos a impartir también varía entre comunidades autónomas, si bien, en la mayoría de los casos se han regido por los criterios fijados por el Real Decreto 1105/2014 que establece como bloques de contenidos: Interpretación y creación; Escucha; Contextos musicales y culturales; Música y tecnologías.

2.6. Avance de la nueva situación

A finales del año 2020 se aprueba una nueva ley educativa, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), de nuevo auspiciada por un cambio en el gobierno de la nación.

Presenta pocas modificaciones respecto a la Educación Primaria, destacando entre ellas la recuperación de la estructura en tres ciclos de dos cursos cada uno, la desaparición de los estándares de aprendizaje y la desaparición de la clasificación de las asignaturas en troncales, específicas y de libre configuración. La Música sigue estando presente en todos los cursos de la etapa, junto con la Plástica, bajo la denominación de Educación Artística.

En Educación Secundaria también se elimina la clasificación de las asignaturas en troncales, específicas y de libre configuración; y desaparecen los itinerarios. La Educación Artística (Educación plástica, visual y audiovisual; y Música) asegura su presencia en todos los cursos de 1º a 3º de ESO, debiendo cursar al menos una de las dos en cada curso. Se asegura la presencia de una materia artística en todos los cursos de 1ª a 3ª de ESO. En cuarto curso se deben elegir tres materias de opción, entre las que aparece la Música, y se plantean una serie de materias optativas que deberán ser concretadas por las autoridades educativas o un proyecto monográfico o de colaboración con la comunidad.

La organización del Bachillerato se estructura en cuatro modalidades, frente a las tres que proponía la LOMCE, quedando establecidas en Ciencias y tecnología; Humanidades y ciencias sociales; Artes en rama de Música y artes escénicas o en rama de Artes plásticas, imagen y diseño; y el llamado Bachillerato General, para aquellos que no se hayan decidido aún o no quieren que la elección de un bachillerato les decante por un determinado futuro profesional. Pero lo más destacado en relación con las enseñanzas artísticas es que se establecen distintas pasarelas de las enseñanzas artísticas profesionales (en nuestro caso desde los conservatorios de Música) al Bachillerato, de modo que quienes superen las materias comunes puedan obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes correspondiente. También se establecen vías de acceso desde las enseñanzas artísticas profesionales a los ciclos formativos de grado superior.

Sin embargo, la mayor aportación de esta ley para la Música viene representada por el refuerzo en la equivalencia de los títulos superiores. El alumnado que haya superado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrá el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza en la especialidad que corresponda, que será equivalente, a todos los efectos, al título universitario de Grado (BOE 340, 2020).

3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE MÚSICA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

La formación del profesorado de Educación Secundaria y las dificultades que entraña ha sido objeto de estudio por numerosos investigadores (Bolívar, 2007; Escudero, 2009; Imbernón, 2015, 2019; Nieve y Jukku-Sihvonen, 2009) que han mostrado su preocupación por la falta de competencias pedagógicas que se derivan de su formación inicial.

En el caso de nuestra disciplina, algunos estudios como los de Oriol (1999 y 2005) o Pérez Prieto (2005) se han centrado en la evolución de la Música y de la formación de su profesorado en la legislación educativa desde principios del siglo XX, en el primer caso, o desde 1970, en el segundo. En nuestro estudio llevamos a cabo una revisión de las políticas educativas en esta temática para observar la evolución y los diversos posicionamientos en cuanto a la formación del profesorado de Música en Educación Secundaria desde la Ley General de Educación de 1970 hasta la LOMLOE de 2020.

3.1. Ley General de Educación

La enseñanza de la Música se plantea por primera vez en todos los niveles educativos en 1970 con la LGE. La titulación exigida para los profesores de Bachillerato es la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y se establece el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) como requisito para acceder a la docencia en esta etapa educativa. Consta de dos partes, una teórica y otra práctica desarrollada en centros de Bachillerato. Sin embargo, la Didáctica Específica y las Prácticas Pedagógicas concretas de Música no se establecieron hasta finales de los años 80 y principios de los años 90 del siglo pasado.

Dado que no existía una titulación de Música en la Universidad, hasta que en el año 1984 se creara la primera titulación de Musicología en la Universidad de Oviedo, extendiéndose posteriormente a otras universidades españolas como las de Salamanca, Granada, Valladolid, Complutense de Madrid, Autónoma de Barcelona, La Rioja, Autónoma de Madrid y Católica de Valencia, respectivamente; la Orden de 25 de junio de 1976 permitía que esta asignatura fuera impartida por profesores con titulación de Conservatorio. Esto llevó a que en el año 1982 se dictara el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo, por el que se equiparaban los títulos de Conservatorio a los de Licenciado Universitario a efectos de docencia y de acceso a los cuerpos docentes correspondientes.

3.2. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

Con la promulgación de la LOGSE se crea el nuevo Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y se estableció que esta etapa educativa será impartida por Licenciados, Ingenieros y Arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. Además, la Música y otras materias pueden ser impartidas en el primer ciclo de ESO por maestros con la especialidad correspondiente.

Los profesores de Educación Secundaria, a excepción de los procedentes de Magisterio o Pedagogía, debían poseer además el Título de Especialización Didáctica, obtenido mediante la realización del CAP, que se había establecido con la anterior Ley, ya que el nuevo Curso de Cualificación Pedagógica (CCP) propuesto por la LOGSE no llegó a entrar en vigor.

En el caso de la Música, multiplica su presencia en el currículum de Educación Secundaria y la titulación específicamente musical para acceder a su docencia es la de Musicología o Historia y Ciencias de la Música, como pasó a denominarse desde 1995 para solucionar el problema de coincidencia de nomenclatura con su homóloga del Conservatorio. Además, se podía ejercer la docencia con un Título Superior de Conservatorio, que ya era equivalente a todos los efectos al de Licenciado universitario.

3.3. Ley Orgánica de Calidad de la Educación

En el año 2002, con la promulgación de la LOCE, la titulación exigida al profesorado de Educación Secundaria continúa siendo la misma que en la ley anterior, pero se produce un nuevo intento de solucionar el problema de la formación didáctica de este profesorado a través de un título profesional de especialización didáctica que constaría de dos partes: un periodo académico vinculado con la formación superior del alumno o alumna y otro de prácticas docentes.

Sin embargo, esta nueva propuesta, que apenas variaba la estructura del CAP, tampoco se llegó a materializar, debido a un nuevo cambio en el signo político del gobierno que tuvo lugar en el año 2004.

3.4. Ley Orgánica de Educación

A partir de la LOE, en el año 2006, la formación del profesorado está regulada por el sistema de grados y postgrados del Espacio Europeo de Educación Superior, que tiene por objeto la convergencia de titulaciones universitarias europeas.

Se establecen como requisitos necesarios para ejercer la docencia en la Educación Secundaria estar en posesión de un Título de Grado Universitario, o del anterior título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y cursar un Máster Oficial específico: El Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas. Así, se extingue el curso que otorgaba el CAP en detrimento de este Máster, que amplía el tiempo de formación de seis meses a un año, con 60 créditos ECTS (European Credits Transfer System) y establece como condiciones de acceso la acreditación de los conocimientos de la especialidad que se desea cursar y el dominio de una lengua extranjera (nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). Ofrece quince especialidades, entre las que se encuentra la referida a Música y Artes Visuales.

El Máster se estructura en tres grandes bloques. El primero contiene materias básicas relacionadas con la Didáctica General. El segundo bloque se basa en materias específicas de la especialidad. El tercer bloque, Practicum, está relacionado con la práctica profesional en centros de Educación Secundaria, supervisado por dos tutores acreditados, uno perteneciente al equipo docente del centro y otro a la Universidad.

En el caso de los profesores de Música, podrán acceder a la docencia en Educación Secundaria con la posesión de un Grado Universitario, el específico de Música es el Grado en Historia y Ciencias de la Música, en el que se ha transformado la anterior Licenciatura, o a través de una Titulación Superior de Conservatorio; y la realización del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria.

3.5. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

La LOMCE establece que para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, quedando exceptuados de esta exigencia los maestros y los licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía. Señala además que los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria también podrán ser impartidos por funcionarios del cuerpo de maestros adscritos a estos cursos. Por tanto, las exigencias para acceder a la docencia de la Música en la Educación Secundaria no varían con respecto a la anterior Ley.

3.6. Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación

La nueva ley considera que se debe revisar el modelo de la formación inicial del profesorado para adaptarlo al entorno europeo y exige el compromiso de las administraciones educativas por ofrecer una formación continua ligada a la práctica docente. El título III está dedicado al profesorado y señala que la formación inicial y permanente deberá dedicarse al ámbito científico, pero también al didáctico y pedagógico. Esta formación se completará con el asesoramiento y tutorización de los nuevos docentes por parte de compañeros experimentados.

La disposición adicional séptima da un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley para establecer una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la formación inicial y permanente del profesorado, su acceso a la profesión y el desarrollo de su carrera docente.

4. CONCLUSIONES

El estudio de la evolución de la Educación Musical como materia dentro del sistema educativo cobra especial relevancia en el caso de nuestra disciplina, pues no goza de un puesto de perpetuidad dentro del currículum de la Educación Primaria y Secundaria. Esto provoca que cada cambio legislativo sea esperado y temido a partes iguales por los profesionales de esta materia y sea objeto de investigación por distintos autores con similares resultados sobre la difícil situación de la Música en el sistema educativo español (Casanova y Serrano, 2018; Rodríguez-Quiles, 2016; Aróstegui, 2021). Del estudio comparativo de las distintas leyes educativas llevado a cabo en nuestra investigación concluimos que una de las causas de la problemática situación de la Música en la Educación en general, y de la Educación Secundaria en particular, se encuentra en la legislación educativa que, si bien supuso su integración en 1970 y su consolidación en los noventa del siglo pasado, ha puesto en tela de juicio su importancia en cada posterior modificación. Esto nos hace reflexionar sobre la evidencia de que, con cada cambio o intento de cambio de legislativo, la Educación Musical se ve obligada a justificar su presencia en el Sistema Educativo, teniendo que demostrar la necesidad de su inclusión en el mismo; porque parece ser que todavía no se ha ganado el puesto de perpetuidad del que gozan otras materias.

En este estudio comparativo observamos también la evolución de los contenidos exigidos por las diferentes leyes hacia una progresiva especialización y orientación práctica de los mismos, lo que requiere una mayor formación musical y pedagógica del profesorado

que ha de impartirlos. Sin embargo, continuando y ampliando la línea iniciada por otros autores (Oriol, 1999 y 2005; Pérez Prieto (2005), comprobamos cómo la formación de este profesorado exigida en las diferentes leyes educativas supone un gran desarrollo del ámbito científico de la misma, al requerirse la Licenciatura o Grado en la materia correspondiente, y un escaso tratamiento del ámbito pedagógico. Pues la formación pedagógica exigida para acceder a la docencia en Educación Secundaria en España continuó siendo la misma durante casi cuarenta años, con las consiguientes carencias que un sistema nacido en la década de los años 70 del siglo pasado podía tener como respuesta a las exigencias de una nueva sociedad y educación. Fue en el año 2008 cuando, al amparo de la LOE de 2006, se definieron las nuevas condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, mediante el Máster Oficial en Formación del Profesorado de Educación Secundaria como nuevo requisito de esta formación pedagógica, ampliando la formación ofrecida por el anterior CAP. Se produce, por tanto, un pequeño avance en esta dirección, sin embargo, la formación del profesorado sigue siendo una asignatura pendiente que debe ser reajustada a las necesidades de la educación del siglo XXI. Estas conclusiones sobre el profesorado de Música coinciden con otros estudios realizados sobre la formación del profesorado de Educación Secundaria a nivel general, como los de Imbernón (2015, 2019).

Proponemos como prospectiva de esta investigación, desarrollar un estudio cualitativo que nos permita conocer cómo se traduce en el contexto educativo el desarrollo curricular propuesto por la legislación educativa y llevado a cabo por parte de profesores procedentes de distintas titulaciones universitarias o de Conservatorio, que han ampliado o no la formación pedagógica recibida desde el CAP o el Máster en formación del profesorado.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aróstegui, J.L. (2018). Evaluation, educational policy reforms, and their implications for arts education. *Ars Education Policy Review*, 120(3), 121-125. <https://doi.org/10.1080/10632913.2018.1532368>
- Aróstegui, J. L., Rusinek, G. y Fernández-Jiménez, A. (Ed.) (2021). *Escuelas musicales. Buenas prácticas docentes en centros de Primaria y Secundaria que educan a través de la música*. Octaedro.
- Bolívar, A. (2007). La formación inicial del profesorado de secundaria y su identidad profesional. *Estudios sobre Educación*, 12, 13-30.
- Casanova, O., y Serrano, R. (2018). La Educación Musical en el actual currículo español. ¿Qué formación recibe el alumnado en la enseñanza Primaria? *Revista Electrónica Complutense de Investigación en Educación Musical - RECIEM*, 15, 3-17. <https://doi.org/10.5209/RECIEM.54844>
- Casares, E. (1986). *Música y actividades musicales*. Everest.
- Escudero, J.M. (2009). El currículo en la formación del profesorado de Educación Secundaria. *Revista de Educación*, 350, 79-104.
- Imbernón, F. y Colén, M.T. (2015). Los vaivenes de la formación inicial del profesorado. Una Reforma siempre inacabada. *Tendencias Pedagógicas*, 25, 57-76.
- Imbernón, F. (2019). La formación del profesorado de educación secundaria: la eterna pesadilla. Profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 23(3), 151-163. <https://doi.org/10.30827/profesorado.v23i3.9302>.

- Jefatura del Estado (1970). Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 187, 12525-12546. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>
- Jefatura del Estado (1990). Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado*, 238, 28927-28942. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1/dof/spa/pdf>
- Jefatura del Estado (2002). Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 307, 45188-45220. <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45188-45220.pdf>
- Jefatura del Estado (2006). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, 17158-17207. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf>
- Jefatura del Estado (2013). Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 295, 97.858-97.921. <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf>
- Jefatura del Estado (2020). Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 340, 122868-122953. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>
- Mateu-Luján, B. (2020). La Educación Musical en España dentro del currículo obligatorio de educación secundaria. Estudio comparado entre comunidades autónomas. *Revista Española De Educación Comparada*, 37, 338-354. <https://doi.org/10.5944/reec.37.2021.27541>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1966). Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre de 1966, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música. *Boletín Oficial del Estado*, 254, 13381-13387. <https://www.boe.es/boe/dias/1966/10/24/pdfs/A13381-13387.pdf>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1976). Orden de 25 de junio de 1976 sobre titulación académica para impartir enseñanzas de la Música en Centros de Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado*, 166, 13591-13591. <https://www.boe.es/boe/dias/1976/07/12/pdfs/A13591-13591.pdf>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1982). Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo, por el que se equiparan determinados títulos expedidos por los conservatorios de Música. *Boletín Oficial del Estado*, 141, 16051-16051. <https://www.boe.es/boe/dias/1982/06/14/pdfs/A16051-16051.pdf>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1984). Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero, por el que se establecen cátedras o agregaduras de «Música» en los Institutos de Bachillerato y se dictan reglas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales para los turnos de concurso-oposición a ingreso en los Cuerpos correspondientes. *Boletín Oficial del Estado*, 50, 5382-5382. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1984/02/08/386>
- Ministerio de Educación y Ciencia (1991). Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado*, 152, 21193-21195. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/06/14/1007>
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2003). Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado*, 158, 25683 a 25743. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/06/27/831>
- Ministerio de Educación y Ciencia (2006). Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria

- Obligatoria. *Boletín Oficial de Estado*, 5, 1-183. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-238-consolidado.pdf>
- Nieve, H. & Jukku-Sihvonen, R. (2009). El currículo en la formación del profesorado de Educación Secundaria. *Revista de Educación*, 350, 173-202.
- Oriol, N. (1999). La Formación del Profesorado de Música en la Enseñanza General. *Música y Educación*, 37, 49-68.
- Oriol, N. (2005). La Música en las Enseñanzas de régimen general en España y su evolución en el siglo XX y comienzos del XXI. *Revista Electrónica de LEEME*, 16, 1-33. <https://ojs.uv.es/index.php/LEEME/article/view/9756/9190>
- Pérez Prieto, M. (2005). La enseñanza de la música en la Educación Secundaria en España desde 1970 según los documentos oficiales de ámbito estatal. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, 19(1), 77-94. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27419106>
- Polanco, L. (1977). *Música*. SM.
- Rodríguez-Quiles, J (2017). Music Teacher Training: A precarious area within the Spanish University. *British Journal of Music Education*, 34(1), 81-94. <https://doi.org/10.1017/S026505171600036X>